



E09000010044426



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



Contesta Vista

PP-09-00-000681-26/00 Lossino, Matias s/Coacción

P.V.: Lossino Matias, Paladino Vanesa

Mercedes, 22 de abril de 2026

## **CONTESTA VISTA**

### **Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 1 del Departamento Judicial de Mercedes:**

Lisandro E. Massón, Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Investigaciones Complejas Departamental, en el marco de la IPP 09-00-000681-26/00, caratulada: "*Lossino, Matías s/ averiguación de delito, denunciante: Paladino, Vanesa Silvana*", respetuosamente me presento y digo:

Que me presento a contestar la vista conferida conforme el proveído de fecha 21 de abril de 2026 como consecuencia de la presentación efectuada por el abogado de la particular damnificada (v. [E09000009984506](#) 06/04/2026 11:39:33 Requerimiento Electr. - Requerimiento).

Al respecto debo comenzar remarcando que la recusación resulta ser un instituto de naturaleza excepcional cuyos supuestos de procedencia se encuentran taxativamente estipulados en el ordenamiento adjetivo. En esa línea, cabe señalar que el letrado de mención no ha fundado su requerimiento en ninguno de los supuestos estipulados en el art. 47 y 54 del ordenamiento ritual por lo que su petición debe ser rechazada sin mayor detenimiento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en cuanto a los motivos de fondo a los que alude el abogado de la particular damnificada, resulta primeramente necesario destacar que convocar a la denunciante a ratificar sus dichos en sede judicial señalando en concreto qué hecho pretende denunciar de ningún modo puede ser visto como una pérdida de objetividad; al contrario, justamente se impulsa la acción con el norte puesto en delimitar debidamente el objeto procesal.

En esa línea, considero que no hacer lo señalado implicaría avanzar con una auténtica "excursión de pesca" comenzando la pesquisa por el sujeto y no por el objeto. Así las cosas, corresponde recordar al requirente que la fiscalía -en el marco del ejercicio de la acción penal- debe iniciar una investigación a partir de un hecho que tenga mínimamente una potencial



E09000010044426



entidad delictiva para luego identificar a su autor y, finalmente, determinar si existe responsabilidad penal de su parte.

En esa línea de razonamiento, al plantear la recusación -entre otras cosas- el letrado patrocinante ha señalado: "(...) *La remisión al ámbito del INAES constituye una desviación funcional manifiesta. No se ha promovido un control administrativo. Se ha denunciado la posible comisión de delitos. (...)*". Debo señalar entonces que quien suscribe no ha efectuado remisión alguna y, justamente, se pretende saber cuál es el hecho que se pretende denunciar como "posible delito".

Es por lo expuesto que entiendo que el juez debería rechazar la recusación pretendida por el letrado patrocinante del particular damnificado por no corresponder.

Proveer de conformidad, que

Será Justicia.-